BINDA



SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No. Radicación #: 2018EE121655 Proc #: 3968868 Fecha: 28-05-2018 Tercero: 900633234-8 – CONGELADOS TRUST SAS

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Externo

Tipo Doc: Citación Notificación

SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO N. 02543 "POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, adicionada por la Resolución 03622 del 15 de diciembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio 2009, el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial actualmente de Desarrollo Sostenible, la Resolución 6919 de 2010, expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Código General del Proceso y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y en atención al radicado No. 2017ER166209 del 29 de agosto de 2017, realizó visita técnica el día 15 de enero de 2018, a las instalaciones de la sociedad **CONGELADOS TRUST SAS**, identificada con NIT No. 900633234-8, registrada bajo matricula mercantil 2336260 del 28 de junio de 2013, ubicada en la calle 69 A No. 94 - 54, de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por el señor, **DIEGO FERNANDO GUERRERO VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.245.563, con el fin de evaluar los niveles de presión sonora generados por las fuentes fijas de emisión, según el anexo 3, capítulo 1, procedimiento de medición para emisiones de ruido de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y verificar el cumplimiento de los





parámetros de emisión de ruido establecidos en la tabla No.1 del artículo 9°, de la precitada norma.

Que, como consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el concepto técnico No. 02401 del 08 de marzo de 2018, en el cual se expuso entre otros lo siguiente:

(...)

3. USO DEL SUELO

Tabla No. 1 Descripción uso del suelo predio emisor y receptor Fuente: Secretaría Distrital de Planeación (SDP). SINUPOT

Predio	Norma	Upz	Tratamiento		Zona Actividad	Sector Normativo	Sub Sector
Emisor	Decreto 070 del 26/02/2002 Mod.=Res 882/2005	30 Boyacá Real	Consolidación	Residencial	Zona residencial con actividad económica en la vivienda	11	V
Receptor	Decreto 070 del 26/02/2002 30 Mod.=Res 882/2005 Boyacá Rea		Consolidación	Residencial	Zona residencial con actividad económica en la vivienda	11	V

(...)

10. RESULTADOS DE LA MEDICIÓN

Tabla No. 7 Zona de emisión

Ø			EMISIÓN	DE RUIDO						HE TOR				
						Ataratis numaras EAA			er qu		en en soci en en soci en en soci en en soci		Polisky de Junio (DPA)	
Situación	Fecha y hora de medición (UTC-5)	Duracion de la captura	Observaciones	Horario	L _{Aig} i Slow	L _{Acc.} ; Impulse	K,	Kr.	£	Ks.	Lipson 1	L-,	Lequino	
Fuente prendida	15/01/2018 10:02:29 AM	Oh:16m:35s	1.5 m de la fachada	Olumo	67,4	68,8	G	0	N/A	G	67, 4	-	67,1	
Fuente apagada	15/01/2018 10:54:12 AM	Gh:15m:3a	1.5 m de la fachada	Diumo	55.5	59,3	3	0	N/A	0		55,5		

Nota 7:

K_i es un ajuste por impulsos (dB(A))

 K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))

K_R es un ajuste por la hora del día (dB(A))

Ks es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo bajas frecuencias (dB(A))

Nota 8: Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.





Nota 9: Cabe resaltar que el dato registrado para la medición con <u>fuentes prendidas</u> en el acta de visita L_{Aeq.T (SLOW)} es de **67,5 dB(A)** y L_{Aeq.T (IMPULSIVE)} es de **68,9 dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dichos valores, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro de los valores que quedan en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **67,4 dB(A)** y **68,8 dB(A)** respectivamente. (Ver anexo No. 3).

Nota 10: Cabe resaltar que el dato registrado para la medición con <u>fuentes apagadas</u> en el acta de visita L_{Aeq.T (IMPULSIVE)} es de **59,9** dB(A); sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dicho valor, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro del valor que queda en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **59,8 dB(A) (Ver anexo No. 4**).

Nota 11:(*) Por otro lado, NO se tendrán en cuenta la corrección para <u>fuentes apagadas</u> obtenidas en la tabla No. 7, correspondiente a $K_i = 3$; debido a que se presentaron por eventos atípicos, como lo fue el encendido de un vehículo al minuto 00:30, paso de vehículo pesado al minuto 01:52 y paso de avión al minuto 05:14; lo cual no hace parte del ruido residual a evaluar.

Nota 12: Se realiza el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el cual se establece la siguiente ecuación:

Leq_{emisión} = 10 log (10 (LRAeq,1h)/10 - 10 (LRAeq, 1h, Residual) /10)

Valor a comparar con la norma: 67,1 dB(A).

(...)

12. CONCLUSIONES

- 1. La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada a la industria con razón social CONGELADOS TRUST SAS, ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 69 A No. 94 54, <u>SUPERA</u> los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en 2,1 dB(A), en el horario DIURNO, para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, con un valor de emisión o aporte de ruido (Leq_{emisión}) de 67,1 dB(A), debido al funcionamiento de las fuentes citadas en el numeral 7 tabla 5 del presente concepto técnico.
- 2. El generador se encuentra calificado según su unidad de contaminación por ruido como de muy alto impacto sonoro.

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del





ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Del Procedimiento – Lev 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

"ARTÍCULO 10. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que la norma ibídem en sus artículos 18 y 19 establece "Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.





Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".

Que, aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica "...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que "todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que el Decreto 1076 de 2015 de 26 de mayo de 2015 firmado por el presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", compila en toda su integridad el Decreto 948 de 1995 y reza en algunos de sus artículos lo siguiente:

"(...)

Artículo 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido. Prohíbase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.

(..)

ARTÍCULO 2.2.5.1.5.6. Ruido de maquinaria industrial. Prohíbase la emisión de ruido por máquinas industriales en sectores clasificados como A y B.

(…)

ARTÍCULO 2.2.5.1.5.7. Establecimientos industriales y comerciales ruidosos. En sectores A y B, no se permitirá la construcción o funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública, tales como almacenes, tiendas, tabernas, bares, discotecas y similares.

(...)"

Que el párrafo 2° del artículo 1° del Decreto 446 de 2010, dispuso "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público." (Negrilla fuera de texto).





Que la resolución 6919 de 2010, expedida por esta secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el distrito capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las localidades más afectadas.

Que la Resolución 627 de 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, emitida por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de la época actualmente de Desarrollo Sostenible, señaló en su artículo 9° los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, entendiéndose emisión de ruido según el anexo 1° de dicha norma como "... la presión sonora que, generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio público."

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

DEL CASO EN CONCRETO

Que al analizar el acta de la visita técnica realizada el día 15 de enero de 2018 y el concepto técnico No. 02401 del 08 de marzo del 2018, y al realizar una búsqueda selectiva en el Registro Único Empresarial y Social de Cámara de Comercio (RUES), se pudo determinar que la sociedad CONGELADOS TRUST SAS, identificada con NIT No. 900633234-8, ubicada en la calle 69 A No. 94 - 54, de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C, se encuentra registrada con matrícula mercantil No. 2336260 del 28 de junio de 2013 y está representada legalmente por el señor, DIEGO FERNANDO GUERRERO VILLAMIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.245.563.

Que, de igual manera, resulta imperioso señalar que el lugar donde funcionan las instalaciones de la sociedad CONGELADOS TRUST SAS, según el Decreto 070 del 26 de febrero de 2002, está catalogado como una zona residencial con actividad económica en la vivienda, su UPZ 30 — Boyacá Real, Sector Normativo 11, en donde no está permitido el funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública, por tal motivo se remitirá copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Engativá para que realice las actuaciones pertinentes.

Que igualmente, de acuerdo con el concepto técnico No. 02401 del 08 de marzo de 2018, las fuentes generadoras de emisión de ruido utilizadas en las instalaciones de la sociedad CONGELADOS TRUST SAS, están comprendidas por: un (1) destoner (Artesanal), una (1) detojadora (Artesanal), una (1) peladora (Artesanal) y una (1) picadora (Artesanal), con las cuales incumplió con el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla No. 1° del artículo 9° de la Resolución 627 de 2006, ya que presentó un nivel de emisión de 67.1 dB(A) en horario diurno, para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado sobrepasando el estándar máximo permitido de emisión de ruido en 2.1. dB(A), considerado como aporte contaminante muy alto, en donde lo permitido es de 65 decibeles en horario diurno.





Que de igual manera también incumplió con la prohibición del artículo 2.2.5.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla No. 1 del artículo 9° de la Resolución 627 de 2006, al generar emisión de ruido con maquinaria industrial en un sector definido como **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**.

Que así mismo, quebrantó el artículo 2.2.5.1.5.7 del mismo Decreto, en concordancia con la tabla No. 1° del artículo 9° de la Resolución 627 de 2006, el cual establece que no están permitidos aquellos establecimientos comerciales e industriales que se construyan o funcionen en sectores definidos como A y B, y que sean susceptibles de generar y emitir ruido que puedan perturbar la tranquilidad pública, tales como almacenes, tiendas, tabernas, bares, discotecas y similares.

Que siendo así y en relación con el caso en particular, la sociedad **CONGELADOS TRUST SAS**, identificada con NIT No. 900633234-8, registrada bajo matricula mercantil 2336260 del 28 de junio de 2013, ubicada en la calle 69 A No. 94 - 54, de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por el señor, **DIEGO FERNANDO GUERRERO VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.245.563, incumplió los artículos 2.2.5.1.5.4, 2.2.5.1.5.6 y 2.2.5.1.5.7 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la tabla No. 1° del artículo 9° de la Resolución 627 de 2006.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe una aparente vulneración al medio ambiente, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir el incumplimiento normativo ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría dispone iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **CONGELADOS TRUST SAS**, identificada con NIT No. 900633234-8, registrada bajo matricula mercantil 2336260 del 28 de junio de 2013, ubicada en la calle 69 A No. 94 - 54, de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por el señor, **DIEGO FERNANDO GUERRERO VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.245.563, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", y ordenó en el artículo 101, Transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.





Que, por su parte, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01037 de 28 de julio de 2016, adicionada por la Resolución 03622 del 15 de diciembre de 2017, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

"1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad CONGELADOS TRUST SAS, identificada con NIT No. 900633234-8, registrada bajo matricula mercantil 2336260 del 28 de junio de 2013, ubicada en la calle 69 A No. 94 - 54, de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por el señor, DIEGO FERNANDO GUERRERO VILLAMIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.245.563, por haber incumplido la prohibición de generar ruido a través de: un (1) destoner (Artesanal), una (1) detojadora (Artesanal), una (1) peladora (Artesanal) y una (1) picadora (Artesanal), las cuales traspasaron los límites máximos permisibles de emisión de ruido en 2.1 dB(A) siendo 65 decibeles lo permitido en horario diurno y donde no se permite el funcionamiento de establecimientos comerciales ruidosos mediante el empleo de máquinas industriales, dado que la medición efectuada presentó un nivel de emisión de 67.1 dB(A), para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, en donde lo permitido es de 65 decibeles en horario diurno generando y emitiendo ruido mediante el empleo de máquinas industriales; conductas que están perturbando la tranquilidad pública, incumpliendo normas de carácter ambiental, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CONGELADOS TRUST SAS, identificada con NIT No. 900633234-8, en la calle 69 A No. 94 - 54, de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C, según lo establecido en los artículos





66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - La persona jurídica señalada como presunta infractora en el artículo primero del presente acto, o su apoderado o autorizado, deberá presentar documento idóneo que permita efectuar la notificación.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar y enviar copias del presente acto administrativo y el concepto técnico No. 02401 del 08 de marzo de 2018, a la Alcaldía Local de Engativá, para que realice las actuaciones de su competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal de la Entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de mayo del año 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

CONTRATO PAOLA ANDREA GRANADOS **FECHA** C.C: 1010173834 20180304 DE 17/05/2018 TP: N/A EJECUCION: **GRAJALES** 2018 Revisó: OSCAR ALEXANDER DUCUARA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 79842782 24/05/2018 C C N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: OSCAR ALEXANDER DUCUARA C.C: 79842782 19/05/2018 **FALLA**





CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	24/05/2018
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	28/05/2018
GINA PATRICIA BARRIGA POVEDA	C.C:	52957158	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170713 DE FECHA 2017 FECHA EJECUCION:	24/05/2018
GINA PATRICIA BARRIGA POVEDA	C.C:	52957158	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170713 DE FECHA EJECUCION:	19/05/2018
Aprobó: Firmó:							
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	28/05/2018

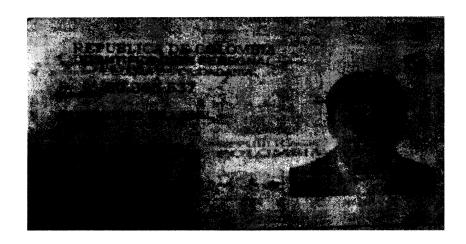
Exp-SDA-08-2018-700

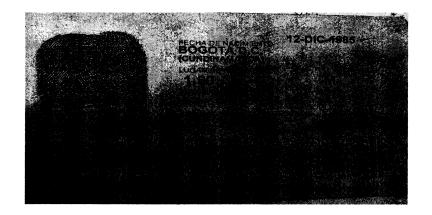




NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C. a los 12 - Sept -2018 días del mes de del año (20), se notifica personalmente e
1 4 1 543 - 7013 al señor à
Folio Educado Guerrero en su calidad
Fabio Educado Octavo ensucandado de Representante legal Suplente
10 RODIESCHTONIE ICHI
identificado (a) con Cedula de Ciudadania No 30.865.53 de
Identificado (a) con Cedula de T.P. No. dei C.S.J
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurse
ruing fue informado que contra esta decision no procede miligram necos.
11.05.4000.6.
EL NOTIFICADO - NI 69 A 94-60
Dirección. 7 Teléfono (s) 7 Teléfono (s)
166010 (3)
Hora: Thory of Colmon
DUIEN NOTIFICA. That Comes





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Cámara de Comercio de Bogotá SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18440670213EE

26 DE ABRIL DE 2018 HORA

HORA 10:06:09

AA18440670

PAGINA: 1 de 3

OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONGELADOS TRUST SAS

N.I.T.: 900633234-8, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02336260 DEL 28 DE JUNIO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE FEBRERO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018 ACTIVO TOTAL : 1,024,191,550 TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 69 A NO. 94 54

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PAPASTRUST@YAHOO.COM

DIRECCION COMERCIAL : CLL 69 A NO. 94 54

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : PAPASTRUST@YAHOO.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01743512 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONGELADOS TRUST SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES A). LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL

FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL PARA EL CONSUMO. B). CUALQUIER OTRO NEGOCIO LICITO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EXTRANJERO POR CUENTA PROPIA O AJENA. FACULTADES DE LA SOCIEDAD. EN EL DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ: A). POSEER, COMPRAR, PERMUTAR, VENDER HIPOTECAR, PIGNORAR, ARRENDAR, O DE CUALQUIER MANERA ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR BIENES DE TODAS LAS CLASES. B). TOMAR DINERO A PRÉSTAMO CON O SIN INTERÉS EMITIENDO VALES, PAGARES, LIBRANZAS, LETRAS DE CAMBIO U OTROS DOCUMENTOS DE CRÉDITO Y GARANTIZANDO EL PAGO DE CUALQUIER FORMA LEGAL. C). GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, ADQUIRIR Y DISPONER DE LETRAS, PAGARES, PÓLIZAS DE VALES U OTROS DOCUMENTOS. D). CELEBRAR CONTRATOS DE !SEGUROS, Y ADMINISTRACIÓN CIVILES O MERCANTILES, INDUSTRIALES, DOMICILIO AGRÍCOLAS Y DE TODO GENERO QUE PUEDA LLEVAR A CABO CUALQUIER PERSONA QUE SE HALLE EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES. E). CONSTITUIR, CEDER, PROPONER, PERMUTAR, TRANSFERIR, PROLONGAR Y CANCELAR, CENSOS, HIPOTECAS Y PRENDAS. F). DAR SUS OBLIGACIONES U OTROS DOCUMENTOS DE CRÉDITO EN PAGO DE LOS BIENES Y DERECHOS QUE ADQUIERA O EN PAGO DE SERVICIOS G). RECHAZAR LAS OPERACIONES QUE NO CONVENGAN A SUS INTERESES. H). CELEBRAR Y EJECUTAR, EN GENERAL TODOS LOS ACTOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1020 (PROCESAMIENTO Y CONSERVACION DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS Y TUBERCULOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4631 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$700,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00 VALOR NOMINAL : \$700,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$700,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$700,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$700,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$700,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL Y UN SUPLENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01743512 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

GUERRERO VILLAMIL DIEGO FERNANDO C.C. 000000074245563 SUPLENTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18440670213EE

26 DE ABRIL DE 2018 HORA 10:06:09

AA18440670

PAGINA: 2 de 3

GUERRERO VILLAMIL FABIO EDUARDO CERTIFICA:

C.C. 000000080865537

REPRESENTANTE LEGAL: LE CORRESPONDE AL REPRESENTANTE FACULTADES DEL LEGAL LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN TENDRÁ FACULTADES SIN LÍMITE DE CUANTÍA PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN ACORDES DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: EJECUTAR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA JUNTA DIRECTIVA. USAR LA RAZÓN SOCIAL. PRESENTAR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES DE SU GESTIÓN Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. CONTRATAR Y NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CADA VEZ QUE FUERE NECESARIO A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA MANERA EN QUE SE ESTIPULA EN ESTE DOCUMENTO. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD Y CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS. EJECUTAR LAS ÓRDENES IMPARTIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL SUPLENTE REPRESENTANTE LEGAL, LE CORRESPONDE, REEMPLAZAR AL REPRESENTANTE LEGAL EN FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS Y TENDRÁ LAS MISMAS FUNCIONES. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE DECESO O RENUNCIA CON AVISO DE 30 DÍAS POR PARTE DEL REPRESENTANTE. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02118893 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

RODRIGUEZ CASTAÑEDA DIANA DEYANIRA

C.C. 000000052492909

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA FIRME CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * * *

* * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE FEBRERO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO CONGELADOS TRUST SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2018.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 1,024,191,550.

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 21.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR: \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18440670213EE

26 DE ABRIL DE 2018 HORA 10:06:09

AA18440670

PAGINA: 3 de 3

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999. ************

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Lonstoned Frent L.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación: 2019EE29495 Proc 4134527 Fecha: 2019-02-05 11:38 Tercero: 899999061-9 010 - ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señor:

ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN ALCALDE LOCAL ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

Dirección: Calle 71 No. 73 A - 44

Teléfono: 2 91 66 70

Ciudad

8/2/2019

Sticker web

Alcaldia Local de Engativa

R No. 2019-601-002670-2

2019-02-08 15:04 - Folios: 1 Anexos: 5
Destino: Area de Gestion de Desart
Rem/D: SECRETARIA DE AMBIENTE

Jostino: Area de desidor de Sesari Rem/D: SECRETARIA DE AMBIENTE

Ref. Comunicación Auto No. 02543 del 28 de mayo de 2018.

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, remito copia íntegra, completa y legible del siguiente acto administrativo de carácter ambiental, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento de lo contenido en su parte resolutiva:

No.	ACTO ADMINISTRATIVO	No. DE ACTO ADMINISTRATIVO	PÁGINAS	ACTUACIÓN	EXPEDIENTE	
1	AUTO	02543 DE 2018	10	POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-2018-700	
2	CONCEPTO TÉCNICO	2401 DE 2018	13	CONCEPTO TÉCNICO No. 02401	N.A	

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Atentamente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Revisó y aprobó:

Proyectó: INGRID LIZETH CULMA REINOSO

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54 - 38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co





